

Lo Refrendo, los declaraua y declaro por Simples y buenos  
 nos Luceros, Ministros, y Capitulares, Dignos, y Mere-  
 cedores de semejantes ocupaciones, y otras Mayores,  
 que S. M. (Dios leg.) sea servida conferirles; y para  
 que esto en todo tpo. Conste, el ptes. <sup>de no</sup> saque Copia  
 Autencia de este Auto, y la ponga en el Libro Capitu-  
 lar de esta dha. Villa, y a su Continuar. fee de  
 haucelo asi executado, que por el en furia de Di-  
 finitivo, ante el proveyo, Mando, y firmo = D. Juan  
 Antonio fern. de H. podaca Vicer. de Guenara = Ense  
 Ni Juan Guiter Ochoa

Enrejin en el dho. dia mes y año yo el 15. <sup>no</sup> notifi-  
 que el Auto Difermitivo que Antecede a D. Juan  
 fer. de Albarer fajardo, D. Juan Sanj. Salazar, Don  
 Pedro Antonio Chico, D. Diego Vaca Cond. D.  
 D. fer. de Loper Garrido, D. Domingo Joseph Sanj.  
 Lorenzo, D. Pedro Chico de Guernara, y D. Lucad  
 de Molina Aldan M. es ordin. q. hauido en esta  
 dha. Villa, y les aperrui con lo que expasa, en sus  
 Personas Doy fee = Ochoa

Remite me adu. Difermitivo que queda en los autos de otra Ref-  
 erencia, y por cosa en mi poder, ag. me Refiere; y para que  
 Conste, en Cumplim. de lo m. Doy el ptes. <sup>de</sup> signo y firmo  
 en la Villa de Leexin en Dize de Mayo de mill sevec.  
 Ing. y quatro años

*[Decorative flourish and signature]*  
 Juan Guiter Ochoa

